



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TRASLADO No. 06

Radicado: 760014003019-2021-00523-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE SAS

Se fija el 25 de mayo de 2022, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto No. 389 del 25/02/2022, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo prescrito por el art. 110 del C.G.P.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO**

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE
RADICACION : 2021-523

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No 389 del 25 de febrero de 2022 que decretó la terminación del proceso, para lo cual, sírvase tener en cuenta los siguientes argumentos:

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

Por medio de auto No. 0389 del 25 de febrero de 2022 notificado por estados el día 01 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordenó cancelar el gravamen hipotecario.

CONSIDERACIÓN DEL RECURRENTE

La terminación decretada por el despacho por medio del auto No. 0389 del 25 de febrero de 2022 contiene una serie de imprecisiones, pues en su numeral primero decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero no se distingue sobre cual obligación, toda vez que en la presente ejecución tiene como objeto el cobro de dos obligaciones, por lo que no existe claridad al respecto, ya que como consta en memoriales allegados el día 18 de enero de 2022, la parte actora solicitó la terminación del proceso de la siguiente manera:

Para la obligación **No. 404119011440**, se informó abonos realizado por el demandado para esta obligación, que fueron suficientes para que la mencionada obligación quede al día hasta el mes de enero de 2022, razón por la cual se solicitó la terminación del proceso para la obligación **No. 404119011440 por pago de las cuotas en mora.**

Respecto de la obligación **No. 4097445146760361**, por medio de memorial allegado el mismo día, se informó el pago total de esta obligación, razón por la cual se solicitó la terminación de la obligación **No. 4097445146760361 por pago total**.

En este orden de ideas, no existe lugar para que el despacho decrete la terminación del proceso por pago total de las dos obligaciones aquí ejecutadas, pues en el auto atacado no se distingue sobre cual se está decretando la terminación, luego entonces, tampoco existe lugar a cancelar el gravamen hipotecario, toda vez que la obligación **404119011440** con garantía hipotecaria se encuentra con sus pagos al día, mas no totalmente cancelada.

PRUEBAS

- Constancia del correo enviado el día 18 de enero de 2022 por medio del cual se allegaron los memoriales de terminación para cada obligación.
- Memorial de terminación de la obligación No. 404119011440
- Memorial de terminación de la obligación No. 4097445146760361

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo manifestado en el presente escrito, solicito se sirva reponer para revocar el auto No. 0389 del 25 de febrero del 2022 y en su lugar, se decrete en debida forma la terminación del proceso, en donde la obligación **No. 4097445146760361** fue pagada en su totalidad y la obligación **No. 404119011440** quedando al día hasta el mes de enero de 2022, razón por la cual, tampoco se debe cancelar el gravamen hipotecario ya que esta obligación continúa vigente.

Del señor juez,

Atentamente



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. 94.310.428 DE Palmira
T.P. 79.821 del C.S. de la J.

Asunto: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. // DDO: INVERSIONES FATABE S.A.S. // RAD: 2021-523

De: Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Fecha: 18/01/2022, 2:57 p. m.

Para: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días Señores Juzgado Diecinueve (19) Civil municipal de Cali

Me permito allegar memoriales relacionados al siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO	Inversiones Fatabe S.A.S
RADICACIÓN	2021-523
ASUNTO	Terminaciones: Pago mora -> xx1140 Pago total -> xx0361
DIREC. ELECTRÓNICA	buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.

--



Jiménez Puerta Abogados

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  318 732 4455

e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

www.jimenezpuerta.com

Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

Adjuntos:

Inversiones Fatabe - 2021-523 - Terminación Pago Mora.pdf	410 KB
Inversiones Fatabe - 2021-523 - Terminación Pago Total.pdf	389 KB

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO DE LA MORA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy-
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE S.A.S.
RADICADO: 2021-523

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial manifiesto lo siguiente:

La parte demandada ha abonado a su obligación las sumas de dinero suficientes para que las obligaciones No. **404119011440**, quede al día hasta el mes de enero de 2022, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas. Por virtud de tales abonos, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación, como lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Que se dé por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y/o restablecimiento del plazo, respecto de las obligaciones No. **404119011440**, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**
2. Que se decrete la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto del presente proceso. Sírvase librar los correspondientes oficios.
3. Ordénese el desglose de los documentos base de la presente ejecución, esto es, pagaré y escritura pública a favor y costa de la parte demandante.

Señor Juez,

Atentamente;



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO DE LA MORA
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy-
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE S.A.S.
RADICADO: 2021-523

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial manifiesto lo siguiente:

El demandado ha cancelado las obligaciones **No. 4097445146760361**.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, solicito:

1. Se sirva dar por terminado el presente proceso por **pago total** de la obligación **No. 4097445146760361**. aquí ejecutada.
2. Decretar el desembargo y cancelación de las demás medidas cautelares, si existen, librando los oficios correspondientes de cancelación.
3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.

Del señor Juez

Atentamente;



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.

OBLIGACION: **4097445146760361**.